

Memorial anexando certificado especial

Marlen Rios <marlenriosgutierrez@gmail.com>

Vie 27/01/2023 9:30

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Proceso Declarativo de pertenencia

De: RAD. PROCESO DE PERTENENCIA DE LUIS DOMINGO MORENO GARCÍA Y BERNARDO MORENO GARCIA

DEMANDADA: GUADALUPE MORENO DE AMAYA Y MARIA CRISTINA MORENO GARCÍA

PROCESO No. 2022-1226

Gracias

MARLEN RIOS GUTIERREZ

C.C. No. 35.485.488 de Bogota

T.P. No. 36.351 del C.S.J



REFERENCIA TCP2022-524951

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICA

PRIMERO: Que para los efectos de lo establecido en el inciso 5º. del artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 1 de Octubre de 2012 y en virtud de lo solicitado, por el Señor(a) **RAFAEL ERNESTO GUARIN MORA con c.c. 19.467.001**, mediante turno de certificado para Proceso de Pertenencia **2022-524951** de 22 de diciembre de 2022, respecto al folio de matrícula **50S- 40207226**, se procede a expedir la Certificación Especial.

SEGUNDO.- Que la citada matrícula **50S- 40207226**, identifica el Lote # 5, de la Manzana 38, Sector Altamira; con área de 270.84 V2; ubicado en la **KR 12 ESTE 44B 05 SUR (DIRECCION CATASTRAL)**.

TERCERO.-Matrícula **50S- 40207226**, que a la fecha de expedición de la actual Certificación publicita tres (03) anotaciones, del que se extrae que los titulares inscritos de Derecho Real de Dominio son: **ROSALBA GARCIA ARIAS, GUADALUPE MORENO DE AMAYA, MARIA CRISTINA MORENO GARCIA, LUIS DOMINGO MORENO GARCIA, BERNARDO MORENO GARCIA.**

Pagaron por derechos treinta y nueve mil pesos (\$39.000) moneda corriente, se expide a petición del interesado a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E)

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

RAD. PROCESO DE PERTENENCIA DE LUIS DOMINGO MORENO GARCIA Y
BERNARDO MORENO GARCIA

DEMANDADA: GUADALUPE MORENO DE AMAYA Y MARIA CRISTINA
MORENO GARCIA

PROCESO No. 2022-1226

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito anexar a su Despacho el certificado especial de pertenencia de acuerdo a la solicitud efectuada mediante auto anterior.

Cordialmente



C.C. No. 35.485.488

T.P. No. 36.351 del C.S.J

Celular 3104831885

Correo marlenriosgutierrez@gmail.com

RADICADO IDU N° 20233250318111 DEL 07 DE MARZO 2023

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

Mar 07/03/2023 19:44

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Marzo 07 de 2023.

Buen día.

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20235260162452 y su anexo .

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/02/2023

Hora: 04:59 PM

No. Consulta: 414113207

No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40207226

Referencia Catastral: AAA0004ASTO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-06-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 983 del 1961-04-10 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ARTEAGA JUAN CC 5802104

A: MORENO MAURY LUIS ALFREDO X

A: GARCIA ARIAS ROSALBA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-03-1969 Radicación:

Doc: DECLARACIONES . del 1969-03-11 00:00:00 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO M. LUIS ALFREDO X

A: GARCIA ARIAS ROSALBA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-01-1997 Radicación: 1997-5033

Doc: SENTENCIA SN del 1996-09-30 00:00:00 JUZGADO 1 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MAURY LUIS ALFREDO

A: MORENO DE AMAYA GUADALUPE X 12.50%

A: MORENO GARCIA MARIA CRISTINA X 12.50%

A: MORENO GARCIA LUIS DOMINGO X 12.50%

A: MORENO GARCIA BERNARDO X 12.50%

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-02-2023 Radicación: 2023-6752

Doc: OFICIO 120 del 2023-01-26 00:00:00 JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2022-01226-00 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO GARCIA LUIS DOMINGO CC 19265761

DE: MORENO GARCIA BERNARDO CC 19319716

A: MORENO DE AMAYA GUADALUPE CC 41599383 X

A: MORENO GARCIA MARIA CRISTINA CC 51724524 X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.



DTDP

20233250318111

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 07 de 2023

Señora

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Carrera 10 14 33 Piso 9

CP: 110321

Email: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20235260162452

Cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia, la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU le informa lo siguiente:

Le informamos que luego de consultar en el visor de mapas POT “Bogotá Verdece 2022-2035”, de la secretaria Distrital de Planeación – Espacio Público para la Movilidad – Red Vial, Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la base de datos de esta dependencia, se estableció que el inmueble identificado con:

DIRECCIÓN	FMI	CHIP
KR 12 ESTE 44B 05 SUR	50S-40207226	AAA0004ASTO

No se encuentra en zona de reserva para la malla vial arterial y complementaria del Distrito Capital.

Adicionalmente, se verifico en la Ventanilla Única de Registro-VUR del inmueble, sin embargo, no se evidencio ninguna anotación que vincule a la entidad con el mismo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



DTDP

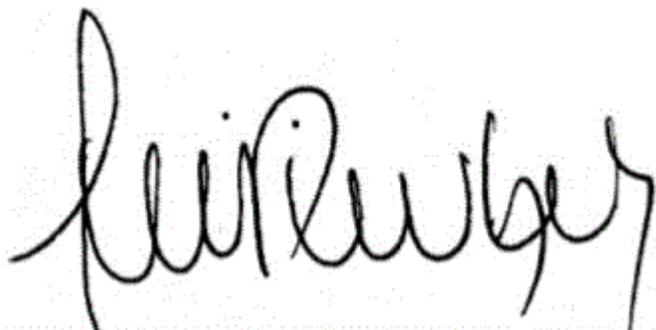
20233250318111

Informacion Publica

Al responder cite este número

Cabe señalar que la información comunicada es solamente informativa, puesto que le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 378 del decreto 555 de 2021).

Cordialmente,



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 07-03-2023 02:32 PM

Anexos: FOLIOS

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vasquez-Dirección Técnica De Predios



Documento 2500DGC-2023-0001471-EE-001

sigac1@igac.gov.co <sigac1@igac.gov.co>

Lun 13/03/2023 14:25

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (993 KB)

2500DGC-2023-0000655-ER-000.pdf; 2500DGC-2023-0001471-EE-001.pdf;

Señor(a)

Juzgado 26 Civil Municipal De Bogotá,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 2500DGC-2023-0001471-EE-001 radicado en la fecha 2023-03-13T14:22:07.056902.

2500DGC-2023-0000655-ER-000.pdf, 2500DGC-2023-0001471-EE-001.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

BOGOTA D.C. - CARRERA 30 N°48-51, 6016531888, Dirección de Gestión Catastral, Email: contactenos@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co



Señor
HENRY RODRIGUEZ SOSA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - UAECD - SEDE PRINCIPAL
Director
Avenida carrera 30 no. 25 - 90, torre b piso 2
Bogotá, D.C., Colombia
correspondencia@catastrobogota.gov.co

ASUNTO: Traslado por competencia, proceso de pertenencia oficio No. 0124 del 26-01-2023.

Respetado doctor:

Se recibió en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- la petición remitida por el Juzgado 26 Civil Municipal De Bogota, a través de la cual requiere un proceso de pertenencia con radicado 11001400302620220122600 y oficio No. 0124

En relación con la solicitud presentada y de conformidad con las competencias establecidas por el Decreto 846 de 2021, el IGAC tiene como objetivo “(...) *ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial*”

Y el artículo 4 ibídem, señala como funciones del Instituto “1. *Ejercer como autoridad en materia geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica nacional. 2. Ejercer la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia, así como garantizar su adecuado cumplimiento. (...) 6. Expedir las normas que deberán seguir los gestores catastrales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales.*

Sobre el particular, se observa que la competencia y responsabilidad respecto a la gestión catastral de Bogotá, se encuentra a su cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD –

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición no corresponde a la órbita misional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, se procedió a dar traslado al proceso de pertenencia con radicado de 2500DGC-2023-0000655-ER-000, con el fin de que se le brinde respuesta oportuna y de fondo, en virtud de lo establecido en el artículo el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Atentamente,

LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN
DIRECTOR TÉCNICO
Dirección de Gestión Catastral

Copia: Juzgado 26 Civil Municipal De Bogotá
Proyectó: OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR
Elaboró: OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR
Revisó: ASTRID JOHANNA TORRES NUÑEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Radicados: 2500DGC-2023-0000655-ER-000



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9° - TEL. 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., enero 26 de 2023
Oficio No. 0124/2023

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620220122600 de LUIS DOMINGO MORENO GARCIA c.c. 19265761 y BERNARDO MORENO GARCIA c.c. 19319716 contra GUADALUPE MORENO DE AMAYA c.c. 41599383, MARIA CRISTINA MORENO GARCIA c.c. 51724524 y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

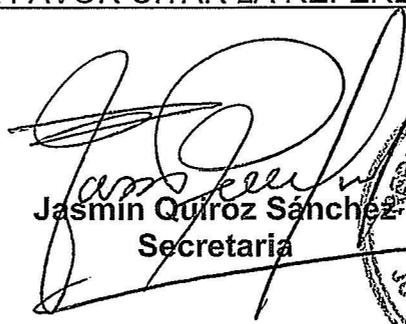
Por medio del presente me permito informar que este estrado judicial mediante auto de fecha diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2.022) proferido dentro del presente trámite, dispuso oficiarles, a fin de informarles sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda.

Identificación del predio: Carrera 12 Este No. 44B-05 Sur (Dirección Catastral) de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40207226**, cédula catastral: US U 6722 y Chip: AAA0004ASTO.

Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,


Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria



sim

Firmado Por:

 IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	Radicado No	2500DGC-2023-0000655-ER-000
	Fecha Radicado.	2023-02-10 10:46:51
	Usuario Radicador: AMELIA ROSA DURAN OSUNA	Folios: 1
	Destino: Dirección de Gestión Catastral	
	Remite: Juzgado 26 Civil Municipal De Bogotá	
	Visita Nuestra Página https://www.igac.gov.co/ Línea	
		

Jasmin Quiroz Sanchez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e13fbef256edc6b9ac66a77d5d10829b73f74af1364e68b2f1cb35eeb1b283**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta a su oficio Nro. 0121 de enero 26 de 2023. Radicado: 2022-01226.

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Vie 24/03/2023 10:44

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., Febrero 28 de 2023.

SNR2023EE020526

Doctora
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ.
Secretaria
Juzgado 26 Civil Municipal.
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a su oficio Nro. 0121 de enero 26 de 2023.
Radicado: 2022-01226.
Demandante: Luis Domingo Moreno García y otro.
Demandados: Guadalupe Moreno de Amaya y otro y personas indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2023ER012978.

Respetada Doctora Jasmin,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente,** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

“(...) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (...)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

03 - 12 - 2020

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibieron el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico a los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 50S-40207226** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Sur**, pudiéndose constatar que los inmuebles provienen de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



FELIPE CLAVIJO OSPINA
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Odilmer de Jesús Gutiérrez Serna 

Revisó: Laura Tovar Matiz 

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2